

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el término de cinco (5) días hábiles concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, venció el pasado catorce (14) de abril de 2021, siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.), termino durante el cual allego escrito en tal sentido. Sírvasse proveer.-

Armenia, Quindío, 21 de abril de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**



**PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: AUDREY OSORIO MAYORGA
DEMANDADOS: ALFONSO MAYORGA REYES, DORA
MAYORGA REYES Y CAMILO MAYORGA REYES
RADICACIÓN: 2021-00084-00**

Mediante proveído del seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte demandante, un término de cinco (5) días hábiles.

La parte demandante allegó escrito a través del cual pretende subsanar lo citado en el proveído anterior, allegando el dictamen realizado por el perito evaluador, Doctor JORGE ALFONSO VANEGAS, de conformidad con lo ordenado por el artículo 406 del Código General del Proceso, sin embargo, al observar el mismo, se pudo evidenciar que no concuerda el valor allí citado como mejoras, este es, \$ 83.064.400, con el que se enuncio en la demanda, (\$42.816.000), sumado a que luego de arrimar el nuevo dictamen, no se invocó en la demanda el artículo 206 del C.G.P., el cual es un requisito que reclama dicha norma, ya que se están reclamando mejoras.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la presente demanda para proceso DIVISORIO, instaurada a través de apoderada judicial, por **AUDREY OSORIO MAYORGA**, en contra de los señores **ALFONSO MAYORGA REYES, DORA**

MAYORGA REYES Y CAMILO MAYORGA REYES, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE, a la parte demandante y sin necesidad de desglose, los anexos acompañados con el libelo petitorio.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente de la actuación.

NOTÍFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
96562b2b3d6879ea3b43d4e4f500df8c9d9b3d2666056f23279c1cf400314a60
Documento generado en 22/04/2021 10:52:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>